

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000784-2025 de martes, 24 de junio de 2025

"Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales el día 21 de mayo de 2025 procedió a realizar visita de inspección al **RESTAURANTE FOODIFY CARTAGENA S.A.S (LA CABRERA)** NIT: 901691727-8 para el cumplimiento de las Resolución 0316 de 2018, 0631 de 2015 y 2184 de 2019.

Que, con base en lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico EPA-CT-0000510-2025, del 13 de junio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento realizó visita de Inspección al RESTAURANTE FOODIFY CARTAGENA S.A.S (LA CABRERA) NIT: 901691727-8 para el cumplimiento de las Resolución 0316 de 2018, 0631 DE 2015 y 2184 de 2019.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

RESTAURANTE FOODIFY CARTAGENA S.A.S (LA CABRERA) identificado con el nit: 901691727-8, se encuentra ubicado en el Barrio Centro en Cartagena de Indias, en las coordenadas geográficas N10° 25' 19", W 75° 33' 5".

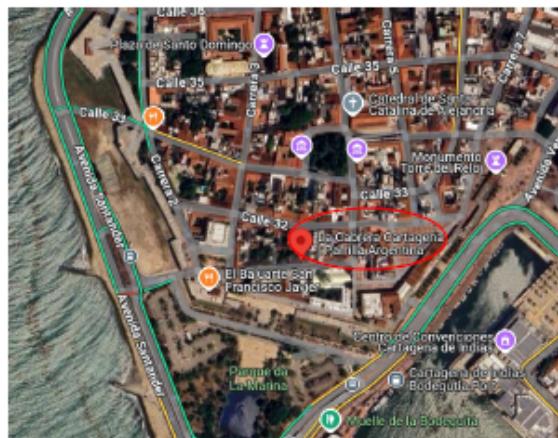


Ilustración 1: Ubicación geográfica FOODIFY CARTAGENA S.A.S (LA CABRERA) Fuente: Google heart

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

*El día 21 de mayo de 2025 siendo las 3:00 pm, la funcionaria MARIA MONICA TOVAR, en representación del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y vigilancia al **RESTAURANTE FOODIFY CARTAGENA S.A.S (LA CABRERA)** ubicado en Barrio Centro identificado con el NIT: 901691727-8 la cual fue atendida por la señora Dayana Henry identificado con cédula de ciudadanía 1004358206 en calidad de asistente administrativo. El restaurante abrió sus puertas hace pocos días y se encontraban al momento de la visita realizando pruebas.*

*El establecimiento comercial ofrece los servicios de expendio de comidas preparadas como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIIU: **5611***

2.1 Manejo de aceites de cocina usados – ACU

Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018 en su artículo 9:

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental		x	Inscribirse ante esta autoridad ambiental como generadores de ACU
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		x	Realizar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.		x	Realizar capacitación al personal sobre gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:		x	
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena		x	Realizar el reporte anual de generación de ACU, el cual deberá incluir los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU. El reporte deberá realizarse en el formato establecido por el EPA Cartagena "Reporte Anual ACU Generadores", al cual se deberán adjuntar los certificados de recogida de ACU por parte de un Gestor ACU inscrito ante el EPA CARTAGENA. Los certificados entregados por el gestor deberán incluir como mínimo la siguiente información:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

			<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">DATOS BÁSICOS DEL GESTOR DE ACU</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nombre o razón social</td><td></td></tr> <tr> <td>Número de identificación o NIT</td><td></td></tr> <tr> <td>Representante legal</td><td></td></tr> <tr> <td>Número telefónico de contacto</td><td></td></tr> <tr> <td>Dirección</td><td></td></tr> <tr> <td>Actividad ejecutada por el gestor de ACU (recolección, tratamiento y/o aprovechamiento).</td><td></td></tr> <tr> <td>Anexar copia de la constancia expedida por la autoridad ambiental competente, para garantizar la inscripción.</td><td></td></tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACU</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nombre del Generador</td><td></td></tr> <tr> <td>Número de identificación</td><td></td></tr> <tr> <td>Tipo de negocio (Actividad ejecutada)</td><td></td></tr> <tr> <td>Número telefónico de contacto</td><td></td></tr> <tr> <td>Dirección donde se generan el ACU</td><td></td></tr> <tr> <td>Fecha de recepción del ACU</td><td></td></tr> <tr> <td>ACU recibidos (Kg)</td><td></td></tr> </tbody> </table>	DATOS BÁSICOS DEL GESTOR DE ACU		Nombre o razón social		Número de identificación o NIT		Representante legal		Número telefónico de contacto		Dirección		Actividad ejecutada por el gestor de ACU (recolección, tratamiento y/o aprovechamiento).		Anexar copia de la constancia expedida por la autoridad ambiental competente, para garantizar la inscripción.		DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACU		Nombre del Generador		Número de identificación		Tipo de negocio (Actividad ejecutada)		Número telefónico de contacto		Dirección donde se generan el ACU		Fecha de recepción del ACU		ACU recibidos (Kg)	
DATOS BÁSICOS DEL GESTOR DE ACU																																			
Nombre o razón social																																			
Número de identificación o NIT																																			
Representante legal																																			
Número telefónico de contacto																																			
Dirección																																			
Actividad ejecutada por el gestor de ACU (recolección, tratamiento y/o aprovechamiento).																																			
Anexar copia de la constancia expedida por la autoridad ambiental competente, para garantizar la inscripción.																																			
DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACU																																			
Nombre del Generador																																			
Número de identificación																																			
Tipo de negocio (Actividad ejecutada)																																			
Número telefónico de contacto																																			
Dirección donde se generan el ACU																																			
Fecha de recepción del ACU																																			
ACU recibidos (Kg)																																			
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	x	Contar con recipientes adecuados, herméticos y rotulados para el almacenamiento temporal de los ACU generados. Dichos recipientes deberán estar sobre estibas plásticas o similar que garanticen la contención de los ACU en caso de derrame.																																	
Cuenta con kit antiderrames	x	Contar con kit antiderrames de acuerdo con la capacidad máxima de almacenamiento temporal de ACU. Este deberá estar ubicado en la zona de almacenamiento temporal de ACU.																																	
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	x																																		
Cuenta con trampas de grasas	x	SE EVIDENCIA EN BUEN ESTADO																																	
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	x	CADA 2 DÍAS																																	
Se realiza separación de los residuos debidamente	x	Garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Esto con el fin de prevenir que los residuos lleguen hasta la red de drenaje de las aguas residuales o a la trampa de grasas, obstruyendo el sistema y disminuyendo el desempeño de esta.																																	
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	x	Presentar semestralmente ante el EPA Cartagena, los certificados de mantenimiento y de la recolección de los lodos, natas y biosólidos																																	
		provenientes de la trampa de grasas por parte de un gestor autorizado.																																	

Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimpinas plásticas ubicados en un área apartada de la cocina los cuales se encuentran debidamente sellados no señalizados, no cuentan con un kit antiderrames, estibas antiderrames, que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames.

2.2 MANEJO DE VERTIMIENTOS

2.2.1 Gestión de aguas residuales domésticas – ARD

En el **RESTAURANTE FOODIFY CARTAGENA S.A.S (LA CABRERA)** las aguas residuales domésticas provenientes de la baños y áreas comunes son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.2.2 Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD

En cuanto a la generación de aguas residuales no domésticas (ARnD). RESTAURANTE FOODIFY CARTAGENA S.A.S (LA CABRERA) cuenta con una cocina para la preparación de alimentos de los Clientes, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verificó que el establecimiento no se encuentra realizando la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

2.3 GESTION DE LOS RESIDUOS

2.3.1 Manejo de residuos sólidos

Durante la inspección se evidenció que el restaurante realiza la debida separación en la fuente de los residuos orgánicos y no aprovechables generados en el desarrollo normal de sus actividades, cuenta con el código de colores, los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019. No realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos.



Figura 5: Almacenamiento de Residuos sólidos
Fuente: Propia

2.3.2 Manejo de lodos

El establecimiento cuenta con 3 trampas de grasa móviles en la cocina, a las cuales se le realiza mantenimiento y limpieza cada 2 días, Los lodos generados de esta trampa no son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad para su tratamiento y disposición final adecuada.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

- Aspectos abióticos
 - Suelo: No se evidencio ningún aspecto
 - Hidrología: No se evidencio ningún aspecto
 - Atmosfera: No se identificó ningún aspecto
- Aspectos bióticos
 - Flora: No se evidencio ningún aspecto
 - Fauna: En visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el restaurante.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita realizada al **RESTAURANTE FOODIFY CARTAGENA S.A.S (LA CABRERA)** ubicado en Barrio Centro identificado con el NIT: 901691727-8 por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Se conceptúa:

Que el **RESTAURANTE FOODIFY CARTAGENA S.A.S (LA CABRERA)** debe presentar y realizar los siguientes requerimientos:

1. Inscribirse como generador de aceite de cocina usado ante la entidad ambiental EPA, cuenta con un término de 15 días.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente, cuenta con un término de 15 días.
3. Realizar disposición final de los ACU, con un gestor autorizado, cuenta con un término de 15 días.
4. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas ARnD, cuenta con un término de 30 días.
5. Implementar kits antiderrames, estibas, y etiquetado de los ACU, cuenta con 15 días.
6. Realizar disposición final de los lodos generados de la trampa de grasa con un gestor autorizado, cuenta con un término de 15 días.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que, asimismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, respecto a la separación de residuos sólidos en la fuente, la Resolución 2184 de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece un código de colores para la separación de estos, a partir del 1 de enero de 2021. Este código tiene como objetivo principal fomentar la cultura ciudadana en materia de separación de residuos y reducir el impacto ambiental.

Que, en lo que respecta a la gestión de aceites de cocina usados, el artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018 establece las obligaciones de los generadores industriales, comerciales y de servicios de aceite de cocina usado (ACU). Estas obligaciones incluyen la inscripción ante la autoridad ambiental competente, la entrega del ACU a gestores inscritos, el mantenimiento de registros, la implementación de puntos limpios, la presentación de reportes anuales y la capacitación del personal.

Que el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 (de conformidad con lo estipulado Decreto 3930 de 2010, art. 38; Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 13) establece las obligaciones a los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, indicando: “*Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*”

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, considera necesario requerir a la sociedad **RESTAURANTE FOODIFY CARTAGENA S.A.S** identificada con NIT 901691727-8 en calidad de propietarios del establecimiento de comercio **RESTAURANTE FOODIFY CARTAGENA S.A.S (LA CABRERA)** ubicado en Calle 31 # 3-101 Barrio Centro de la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte resolutiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad comercial FOODIFY CARTAGENA S.A.S., identificada con NIT 901691727-8, propietarios del establecimiento de comercio FOODIFY CARTAGENA S.A.S. (LA CABRERA), ubicado en Calle 31 # 3 – 101 / 3 -105 del barrio El Centro, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Inscribirse como generador de aceite de cocina usado ante la entidad ambiental EPA, cuenta con un término de 15 días.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente, cuenta con un término de 15 días.
3. Realizar disposición final de los ACU, con un gestor autorizado, cuenta con un término de 15 días.
4. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas ARnD, cuenta con un término de 30 días.
5. Implementar kits antiderrames, estibas, y etiquetado de los ACU, cuenta con 15 días.
6. Realizar disposición final de los lodos generados de la trampa de grasa con un gestor autorizado, cuenta con un término de 15 días.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0000510-2025, del 13 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la ley de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad comercial **FOODIFY CARTAGENA S.A.S.**, identificada con NIT 901691727-8, propietarios del establecimiento de comercio **FOODIFY CARTAGENA S.A.S. (LA CABRERA)**, ubicado en Calle 31 # 3 – 101 / 3 -105 del barrio El Centro, en la ciudad de Cartagena, al correo electrónico diego.pinto@valuetify.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
Secretaria Privada

Revisó: Carlos Triviño Montes/ Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA 

Proyectó: María Julio 